

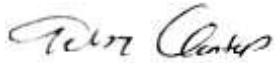
Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: TERESA DE JESUS MARTINEZ RESTREPO

Ddo: JULIAN MORALES CASTRILLON

Rad: 2023-00311-00

SECRETARIA. Palmira, diez (10) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 1723

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), diez (10) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La señora TERESA DE JESUS MARTINEZ RESTREPO, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en contra del señor JULIAN MORALES CASTRILLON.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

- a) El registro civil de matrimonio se encuentra ilegible.
- b) Se debe indicar la dirección donde el demandado habrá de recibir notificación tanto físicas como electrónicas, en igual sentido indicar como los obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
- c) En cuanto a la solicitud de testimonio la misma no reúne las exigencias del artículo 212 del CGP.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ RESTREPO, a través de apoderada judicial en contra del señor JULIAN MORALES CASTRILLON.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería a la Dra. MARIA FABIOLA SOTO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.225.714 y tarjeta profesional No. 25.662 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



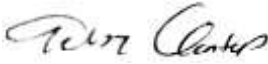
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 110 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 11/07/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6647292a78877f1cbc092f435322b3b2f72ec1b5d76df768568da16b12e29cef**

Documento generado en 10/07/2023 02:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>